

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 106-11

QUE RECONOCE LAS PARTIDAS ADICIONALES, EMITE EL ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DEL PROYECTO ILUMINACION DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT) Y AUTORIZA EL DESEMBOLSO DEL PAGO FINAL A LA EMPRESA SPECTRO LIGHTING GROUP, S.A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la implementación del Proyecto “**Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT)**”:

Antecedentes.

1. En fecha 13 de febrero de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 004-09, “que aprueba los presupuestos de ingresos, gastos e inversión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2009”, contemplando en el renglón de inversiones sobre bienes inmuebles la remodelación del antiguo local de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);
2. Posteriormente, mediante Resolución No. 116-09, emitida en fecha 30 del mes de noviembre del año 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó los miembros del Comité Especial, aprobó el Pliego General de Condiciones y ordenó la convocatoria para la Licitación Restringida **INDOTEL-LR-002-2009** para el proyecto de Iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones;
3. De conformidad con lo establecido en el Pliego General de Condiciones de la Licitación, así como a todas las condiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de Ley No. 449-06 y del decreto para su aplicación No. 490-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución No. 012-10 mediante la cual, declaró adjudicataria del citado proceso de Licitación Restringida a la empresa **Spectro Lighting Group, S.A.**;
4. Posteriormente, el 15 de marzo de 2010, fue suscrito entre el **INDOTEL** y la empresa **Spectro Lighting Group, S.A.**, el correspondiente contrato de Otorgamiento de Subsidio (Con-000113-10);
5. Ulteriormente, en fecha 15 de julio de 2010, LAS PARTES suscribieron una enmienda al Contrato de Otorgamiento de Subsidio (con-000203-10);
6. En fecha 10 de diciembre de 2010, la compañía **Noboa Pagan Arquitectos Asocs.** de conformidad al Contrato de Supervisión Arquitectónica y General de la obra remitió al **INDOTEL** el informe de supervisión mensual mediante correspondencia No.77561;

7. El 9 de marzo de 2011, la compañía **Noboa Pagan Arquitectos Asocs.** de conformidad al Contrato de Supervisión Arquitectónica y General de la obra remito al **INDOTEL** la correspondencia No.80987;
8. Finalmente, en fecha 8 de agosto de 2011 la compañía Noboa Pagan Arquitectos Asocs. mediante correspondencia No.87794 remitió el Informe de recepción de los trabajos realizados por **Spectro Lighting Group**, el cual fue validado mediante informe emitido por la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del INDOTEL en fecha 24 de agosto de 2011

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL, con el interés de construir el Centro Cultural de las Telecomunicaciones, contrató los trabajos de la compañía **Spectro Lighting Group S.A.**;

CONSIDERANDO: Que el contrato suscrito entre el INDOTEL y **Spectro Lighting Group S.A.**, para la realización de los trabajos correspondientes a la Iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, asciende a un monto de Quinientos Doce Mil Cuatrocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 54/100 (US\$512,412.54);

CONSIDERANDO: Que posteriormente, Las PARTES suscribieron una enmienda al Contrato de Otorgamiento de Subsidio, por un monto ascendente a Noventa y Seis Mil Seiscientos Doce Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 96/100 (US\$96,612.96)

CONSIDERANDO: Con la firma de la cita enmienda, el presupuesto para la ejecución de los trabajos de Arquitectura de Interiores ascendió a un monto de Seiscientos Nueve Mil Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 50/100 (US\$609,025.50);

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de control y fiscalización de la obra, la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asociados, en su calidad de Supervisión Arquitectónica y General de la obra, remitió al INDOTEL en fecha 10 de diciembre de 2010, el informe de supervisión mensual, en donde se reportaron partidas adicionales al contrato de Iluminación, en dicho informe se establecía lo siguiente:

“Luego de saludarles, tenemos a bien remitirle la relación final de partidas adicionales de los contratos en referencia, las cuales ya han sido ejecutadas o se encuentran en proceso.

Su ejecución ha sido necesaria para la cabal terminación del proyecto conforme a los requerimientos museográficos, esto es:

Iluminación:

4.1) Durante el proceso de ejecución se verificó la conveniencia de sustituir un grupo de lámparas ya sea porque el nivel de iluminación no era el adecuado para los fines, o, por dificultades de instalación en el proceso.

Producto de estas decisiones, el material no instalado asciende a la suma de US\$14,428.78, mientras que el que fue instalado en sustitución de los anteriores fue de US\$6,713.70, lo cual arroja un crédito a favor del INDOTEL de US\$7,715.08.

4.2) Como resultado del proceso de instalación o decisiones tomadas en coordinación con la parte museológica, se procedió a instalar lo siguiente:

- 4.2.1) Cielo estrellado en satélite: Luminarias colocadas en la exhibición de la sala2.
- 4.2.2) Luminarias Sala 3: Se colocaron 8 lámparas empotradas en plafón.
- 4.2.3) Regletas: Fueron requeridas por la parte eléctrica.
- 4.2.4) Luminarias cuarto técnico del sótano: Requeridas luego de la solución final de esta dependencia en coordinación con Comtelsat.
- 4.2.5) Luminarias de emergencia Sala3: Requeridas para independizar los circuitos de u so continuo de los de emergencia.
- 4.2.6) Backlight Recirock: Requeridos para la iluminación de módulos de la sala1.
- 4.2.7) Por otro lado, durante el proceso de la obra se reportó el robo de 47 mts lineales de tiras de LEDS, situación que fue reportada en las reuniones de seguimientos. De igual forma, se requirieron 100 metros lineales adicionales de trias de LEDS en la sala 3.

5) Resumen de costos adicionales reportados a la fecha:

5.1) Total del producto no instalados	US\$14,428.78
5.2) Producto Sustituto Instalado	US\$6,713.70
5.3) crédito a favor del INDOTEL	US\$7,715.08
5.4) luminarias Nuevas	US\$32,102.20
5.5) Total	US\$24,387.12

6) Estado de Situación del contrato:

6.1) Monto Original del contrato:	US\$515,846.05
6.2) Enmienda No.1	US\$96,612.96 (18.72%)
6.3) Enmienda No.2	US\$24,387.12 (4.72%)
6.4) Total	US\$636,845.77

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asociados remitió al INDOTEL en fecha 9 de marzo de 2011 el Informe de supervisión mensual, reportando nueva vez las partidas adicionales al indicado contrato para la Iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, que el monto de dichos trabajos asciende a un valor de Veinticuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete Dólares de los estados Unidos de Norteamérica con 12/100 (US\$24,387.12);

CONSIDERANDO: Que ante esta solicitud, mediante informe de supervisión de la Gerencia Administrativa del INDOTEL, emitió un informe técnico de fecha 13 de marzo de 2011, mediante el cual procedió a verificar la coherencia de las partidas solicitadas con las ejecutadas, estableciendo a modo de conclusión lo siguiente:

“El presupuesto de partidas en la enmienda No.2, han sido ejecutadas en un100%, por lo que consideramos que la solicitud de pago hecha en la enmienda No.2, por parte de la supervisión externa a cargo de Noboa Pagan Arquitectos, procede la realización de pago por valor de US\$24,387.12. “

CONSIDERANDO: Que a los fines de reconocer las partidas adicionales al contrato suscrito en fecha 15 de marzo de 2010, se hace necesario observar las disposiciones legales que existen para el reconocimiento de adicionales a los contratos, en ese sentido en fecha 24 de marzo de 2011, fue emitido un informe legal mediante el cual fueron vistas las disposiciones que establece la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de Ley 449-06 y el Reglamento para su aplicación No.490-07;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 490-07, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en su artículo 117 sobre la ejecución de los contratos, establece que la entidad contratante podrá modificar, disminuir, aumentar hasta un veinte cinco por ciento (25%), el monto del contrato original de obra pública;

CONSIDERANDO: Que el monto solicitado (Veinticuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete Dólares de los estados Unidos de Norteamérica con 12/100 (US\$24,387.12), equivale a un 4.72% del monto del contrato original suscrito entre las partes, por lo que dicho porcentaje se encuentra dentro del permitido por el citado Reglamento No.490-07;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario tomar en cuenta que el proyecto Centro Cultural de las Telecomunicaciones de conformidad con sus inicios ha venido ejecutándose bajo la modalidad Fast Track, es decir, bajo una modalidad de diseño y construcción, por lo que a medida que se va construyendo la obra se presentan nuevas necesidades;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL válidamente reunido en la sesión de fecha 4 de mayo de 2011, a tenor de lo dispuesto en el literal “n” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, luego de haber examinado cada uno de los documentos presentados, reconoció la ejecución de las partidas adicionales presentadas en los informes de supervisión citados precedentemente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 del contrato de otorgamiento de subsidio suscrito entre el INDOTEL y Spectro Lighting Group S.A establece que:

***EL CONTRATISTA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de los quince (15) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, la ENTIDAD CONTRATANTE deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.*

CONSIDERANDO: Que sobre la recepción definitiva, el citado contrato establece lo siguiente:

*“Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar diez (10) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.*

*Las obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, con una copia para **EL CONTRATISTA**. Con este documento se realizara la aceptación final; el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitirá el Acta de Aceptación; que es el documento oficial que certifica la conformidad del **INDOTEL** con los trabajos realizados.”*

CONSIDERANDO: Que a los fines precitados, en fecha 8 de agosto de 2011 la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asociados, remitió el informe de recepción de los trabajos realizados por **Spectro Lighting Group S.A.**, el cual establece que:

“Luego de saludarle, tenemos a bien remitirle el asunto en referencia luego de comprobar que todas las instalaciones objeto de este contrato y sus respectivas enmiendas fueron terminadas de manera satisfactoria y recibidas conforme por esta supervisión.

Este pliego contiene la memoria descriptiva de estas instalaciones, el listado de cantidades por piso de cada una de las mismas, los planos “según lo construido” por nivel, los presupuestos, y las especificaciones técnicas de las instalaciones especiales.

Previo al protocolo de entrega, esta empresa proporcionó los entrenamientos correspondientes al encargado de mantenimiento del CCT para el manejo de cada una de las instalaciones especiales.

Los presupuestos anexados se corresponden con los del contrato original (US\$512,412.54), los de la enmienda No.1 (automatización/adicionales No.1) ambos por un valor de US\$96,612.96, y los no incluidos en una nueva enmienda (No.2) pero aprobados por una Resolución del Consejo Administrativo del INDOTEL, por un valor de US\$24,387.12

De igual forma, hacemos constar que luego de arribar a un consenso con la parte museológica de cara a la modalidad de los recorridos a ser realizados por los visitantes, autorizamos a esta empresa a sustituir la partida de detectores de presencia universal y acoplador bus empotrable (US\$13,235.60) contenidos en el presupuesto de automatización de la enmienda No.1, por instalaciones complementarias de LED en la sala 4 y en el túnel del tiempo de la sala 1.

En tal sentido, el presupuesto señalado como adicionales No.3, no se trata de una nueva enmienda o de trabajos adicionales sino a la sustitución de las partidas antes señaladas sin afectar el valor originalmente contratado.

Cabe señalar que esta empresa ejecutó una partida no contenida en ninguno de los presupuestos eximiéndose del cobro de la misma, esto es el Gobo del Starlight ubicado en el piso (elevado) estrellado de la sala No.2. Esta instalación fue un obsequio de esta empresa a favor del CCT como complemento a esta exhibición.

Finalmente, autorizamos a proceder con el finiquito de este contrato y a ejecutar el pago final del mismo.”

CONSIDERANDO: Que dicho informe ha sido avalado por la supervisión interna del INDOTEL, la cual para los fines indicados, presentó un informe de recepción final de los trabajos de Iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, el cual establece lo siguiente:

“El objetivo fundamental de este informe tiene como propósito, corroborar el informe presentado por la supervisión externa del INDOTEL bajo la responsabilidad de NOBOA PAGAN, Arquitecto Asociados; así como certificar que cada uno de los elementos que componen el diseño de iluminación tanto de interiores como de exterior fueron ejecutados por la empresa Spectro Lighting Group, están acordes con todos los requerimientos del diseño original y con todas las modificaciones que se fueron suscitando en el trayecto de la ejecución de los trabajos así acordados por el contrato suscrito y las enmiendas entre las partes.

En fecha 7/6/11 y 11/8/2011 conjuntamente con la Arquitecta Anadel Rodríguez de Spectro Lighting Group, efectuamos un recorrido por cada una de las áreas del Centro Cultural de las Telecomunicaciones CCT. Donde pudimos comprobar que los trabajos contratados fueron ejecutados en su totalidad de acuerdo a lo presupuestado.

A la fecha el balance pendiente al contrato de Spectro Lighting Group más los adicionales realizados en esta última etapa (así señalados en el citado informe) para los trabajos de iluminación de interiores asciende a la suma de US\$149,555.48 (un ciento cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco dólares con 48/100), por lo que en ese entendido recomendamos sin ninguna objeción el pago correspondiente al mismo.”

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL, como máxima autoridad de este órgano regulador, analizado la documentación del caso que nos ocupa, y acogiendo como buenos y válidos los informes presentados por la Supervisión Externa e Interna, debe decidir sobre la Aceptación Final del proyecto y ordenar el pago final correspondiente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL No.116-09;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL No. 012-10;

VISTO: El contrato para el Otorgamiento de Subsidio de fecha quince (15) de marzo de 2010;

VISTA: La enmienda al contrato de otorgamiento de subsidio de fecha quince (15) de julio de 2010;

VISTO: El Informe de Supervisión presentado por la compañía Noboa Pagan Arquitectos Asocs., de fecha 10 de diciembre de 2010.

VISTO: El Informe de Supervisión presentado por la compañía Noboa Pagan Arquitectos Asocs., de fecha 9 de marzo de 2011;

VISTO: El Informe de la Unidad de Supervisión y Adecuación Física del INDOTEL, de fecha 13 de marzo de 2011;

VISTO: El Informe Legal de fecha 24 de marzo de 2011;

VISTO: El Informe de Recepción de los trabajos de realizados por **Spectro Lighting Group**, presentado por compañía Noboa Pagan Arquitectos Asocs., de fecha 8 de agosto de 2011;

VISTO: El Informe de Recepción Final presentado por la Unidad de Supervisión y Adecuación Física del INDOTEL de fecha 24 de agosto de 2011;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el monto de **Veinte y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete Dólares de los estados Unidos de Norteamérica con 12/100 (US\$24,387.12)**, por concepto de partidas adicionales al contrato de Otorgamiento de Subsidio suscrito entre el **INDOTEL** y **Spectro Lighting Group S.A.**, en fecha 15 de marzo de 2010;

SEGUNDO: EMITIR el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL correspondiente al contrato de Otorgamiento de Subsidio para los trabajos de Iluminación del **Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT)**.

TERCERO: ORDENAR el desembolso final del proyecto, ascendente a la suma de **Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos con 48/100 (US\$149,555.48)**, calculados al cambio oficial al día que se genere el cheque o instrumento de pago correspondiente y aplicando las retenciones impositivas correspondientes, a favor de la empresa **Spectro Lighting Group S.A.**

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la empresa **Spectro Lighting Group S.A.**, así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de esta institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo